

Provincia de La Pampa
Ministerio de Educación

SANTA ROSA, 06 ABR 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, como consecuencia de la propagación en la República Argentina del virus "Coronavirus" (COVID-19), el día 15 de marzo del corriente año el Ministerio de Educación de la Nación procedió al dictado de la Resolución N° 108/20, mediante la cual se suspendió el dictado de clases presenciales en los niveles Inicial, Primario y Secundario en todas sus modalidades, e institutos de Educación Superior, por el plazo de catorce (14) días corridos;

Que con fecha 16 de marzo del corriente año, mediante el dictado del Decreto N° 555/20 del Poder Ejecutivo Provincial, se produjo la adhesión a la mencionada Resolución;

Que mediante el Decreto N° 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional se dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y la consiguiente obligación de abstenerse de concurrir a los lugares de trabajo, con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19;

Que mediante el Decreto N° 325/20 del Poder Ejecutivo Nacional se dispuso la prórroga del Decreto N° 297/20 hasta el 12 de abril del corriente año inclusive;

Que el artículo 15 de la Ley N° 3218 facultó al Poder Ejecutivo a "*...implementar, mientras dure el Estado de Máxima Alerta Sanitaria y de Emergencia Sanitaria establecidos por Ley 3214 y D.N.U. N° 260/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, sistemas de educación alternativos virtuales, a distancia, o mediante distintos soportes, propendiendo la vinculación y acompañamiento entre los equipos de docentes, estudiantes, familias y comunidades*";

Que además dicha Ley facultó a este Ministerio a dictar "*...las normas pertinentes a los fines de que la implementación de los sistemas alcance la mayor parte del alumnado*";

Que durante todo el período de tiempo en que se encuentra vigente dicha suspensión, este Ministerio debe adoptar medidas que contribuyan a la continuidad pedagógica de los procesos educativos y a la atención de las actividades productivas en aquellos establecimientos que cuentan con el sistema de guardias didáctico – productivas;

Que el artículo 2° del Decreto N° 606/20 faculta a los Jefes de Jurisdicción al otorgamiento de autorizaciones para circular a las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales;

Que el artículo 4°, incisos 1) y 10), de la Ley de Ministerios N° 3170, los artículos 132, incisos b), c) y d), y 138, ambos de la Ley de Educación Provincial N° 2511, y el artículo 15 de la Ley N° 3218 facultan al dictado de la presente;

Que corresponde proceder al dictado del presente acto administrativo;

POR ELLO:

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Establécese que los Equipos Directivos de las instituciones y servicios educativos del Sistema Educativo Provincial deberán adoptar todas las

//.-

Provincia de La Pampa
Ministerio de Educación

//2.-

medidas y acciones que resulten necesarias para asegurar la continuidad pedagógica de los procesos educativos.

Artículo 2°.- Establécese que, a los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo precedente, y en aquellos casos particulares en los que se dificulte el acceso a las actividades educativas en formato digital, los Equipos Directivos y todo el personal docente de la institución deberá adoptar todas las medidas necesarias para que los/as alumnos/as accedan a las mismas en otros formatos.

Artículo 3°.- Establécese que, de conformidad al artículo 6°, incisos 2) y 13) del Decreto N° 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional, los Equipos Directivos de todas las instituciones y servicios educativos pertenecientes al Sistema Educativo Provincial que cuenten con el sistema de Guardias Didáctico Productivas o similares, deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar la continuidad en la atención de las necesidades inherentes a cada actividad productiva.

Artículo 4°.- Establécese que, a los efectos del cumplimiento de lo establecido en el artículo precedente, los Equipos Directivos de cada establecimiento deberán disponer la presencia del personal que se considere necesaria y/o reorganizar horarios en función de cada actividad productiva.

Artículo 5°.- Establécese que, a los efectos del cumplimiento de sus funciones, a las personas referidas en los artículos 2° y 4° de la presente Resolución les serán otorgadas las respectivas autorizaciones.

Artículo 6°.- Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Oficial, publíquese, pase a las Unidades de Organización, dependencias administrativas y educativas del Ministerio, y notifíquese a los/as Coordinadores/as de Área y Secretarios/as Técnicos/as dependientes de las Coordinaciones de Área y a todas las instituciones y servicios educativos del Sistema Educativo Provincial, a sus efectos.-

RESOLUCIÓN N° **0273** /20-



Lic. PABLO DANIEL MACCIONE
MINISTRO DE EDUCACION